



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0506-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	16/02/2017
Hora:	10:49:40.7...
Folios:	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL RENUOVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0109 del 7 de febrero de 2007, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **C.I PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A**, con Nit 890925215-6 a través de su Representante Legal el señor **FERNANDO ZULUAGA GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.053.868, en un caudal de 2.3 L/s derivados de 5 aljibes, ubicados en los predios de la empresa, localizados en las veredas de la Mosca del Municipio de Rionegro.

Que a través de Auto N° 112-0047 del 11 de enero de 2017, se dio inicio al trámite de **RENOVACION** de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por la sociedad **C.I PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A**, a través de su Representante Legal el señor **FERNANDO ZULUAGA GÓMEZ**, para el abastecimiento de agua del proceso industrial de la planta de producción Ubicada en el predio identificado con FMI 020-101891, localizado en la Vereda La Mosca el Municipio de Rionegro.

Que la sociedad **C.I PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A**, a través de su Asistente Gestión Ambiental la señora **VALENTINA ESCOBAR DÁVILA**, por medio del Oficio Radicado N° 112- 0400 del 6 de febrero de 2017, aclara la proyección de consumos y de producción para los próximos 10 años.

Que el aviso, se fijo en la Alcaldía del Municipio de Rionegro, entre los días 18 y 31 de enero del presente año.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 31 de enero de 2017, con el fin de conceptuar sobre la renovación de concesión de aguas solicitada, generándose el Informe Técnico N° 112- 0161 del 10 de febrero de 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

- 4.1 *El caudal óptimo del sistema de aljibes, según la prueba de bombeo realizada es de 1.02 L/s y dado que la empresa ha disminuido ostensiblemente los consumos de agua en sus procesos, es factible ajustar el caudal concesionado al óptimo producido por el sistema de aljibes que corresponde a 1.02 L/s.*
- 4.2 *Es FACTIBLE RENOVAR la concesión de aguas subterráneas solicitada por el interesado para la Empresa **CI PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD SA**. en un caudal de 1.02 L/s, del sistema de 5 aljibes para uso industrial.*

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: [054] 536 20 40 - 287 43 29

4.3 La empresa tiene sistema de red contra incendios, abastecido de lago existente en el predio, el cual deberá legalizar ante la Corporación dado que se requiere de su disponibilidad permanente para atender cualquier tipo de eventualidad.

4.4 Se evidencia en la información de calidad del agua entregada, presencia de E. Coli y Coliformes totales en el agua subterránea, posiblemente por escurrimiento de aguas residuales domésticas de predios vecinos a la empresa.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la*

Vigente desde:

expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112- 0161 del 10 de febrero de 2017, se entrará a definir lo relativo al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad **C.I PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A.**, con Nit 890925215-6 a través de su Representante Legal el señor **FERNANDO ZULUAGA GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.053.868, otorgada mediante Resolución N° 131-0109 del 7 de Febrero de 2007 para el abastecimiento de agua del proceso industrial de la planta de producción Ubicada en el predio identificado con FMI 020-101891, localizado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro, con las siguientes especificaciones técnicas:

Nombre del predio :	CI PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD SA	FMI: 020-101891	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
			- 75°	23'	6.071	6°	12'	18,395	2150
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	5 Aljibes interconectados entre sí (bombeo instalado en el Aljibe No 2)		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
			- 75°	23'	2.904	6°	12'	17,838	2150
Usos		Caudal (L/s.)							
1	INDUSTRIAL (generación de vapor y enfriamiento))	0.94							
2	DOMESTICO (contingencia)	0.075							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							1.02		

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente renovación de Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas subterráneas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **C.I PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **FERNANDO**

ZULUAGA GÓMEZ, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a derivar de pozos o aljibes:

- **En un término de sesenta (60) días hábiles** Tramitar Concesión de aguas superficiales del lago para la operación de la red contra incendios.
- **De manera anual** presentar a la corporación registros periódicos diarios para con su respectivo análisis en Litros/segundo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **C.I PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A**, a través de su Representante Legal el señor **FERNANDO ZULUAGA GÓMEZ**, que deberá tener presente lo siguientes acciones y recomendaciones:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Deberá garantizar que todos los aljibes deben permanecer cubiertos (tapa o malla) para evitar caída de hojas o líquidos que contaminen el acuífero.
- Deberá conducir sobrantes de agua de las obras de aprovechamiento (Tanque de almacenamiento), si se llegaran a presentar, por tubería a la fuente más cercana para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del Informe Técnico N° 112-0161 del 10 de febrero a la Regional Valles de San Nicolás al para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que esta no Grava con servidumbre los predios por donde pudiera pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **C.I PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A**, a través de su Representante Legal el señor **FERNANDO ZULUAGA GÓMEZ** que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad C.I PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A, a través de su Representante Legal el señor FERNANDO ZULUAGA GÓMEZ.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Sergio Barrientos Muñoz/ 14 de febrero de 2017/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 20.02.7468
Proceso: tramite ambiental
Asunto: concesión de aguas subterráneas.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente